MAINSTREAM RENEWABLE POWER

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

PARQUE EÓLICO CERRO TIGRE

Mainstream Renewable Power



PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

ADENDA

ANEXO AD-04: PLAN DE CONTINGENCIA DE RESCTAE Y REHABILITACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE

Mankuk CONSULTING & SERVICES S.A.

Julio 2015

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción 3

2. OBJETIVOS 3

2.1 Objetivo General 3

2.2 Objetivos Específicos 3

3. ALCANCE 4

4. PLAN DE CONTINGENCIA DE RESCATE Y REHABILITACIÓN 4

4.1 Área de Control 4

4.2 Inventario de la Fauna Silvestre 4

4.3 Plan de Contingencia de Rescate y Rehabilitación. 5

4.3.1 Definición de Situaciones de Contingencias. 5

4.3.2 Rescate 6

4.3.3 Rehabilitación 6

4.3.4 Monitoreo y Seguimiento. 8

TABLAS

Tabla RR-1: Catálogo de la Fauna Terrestre Potencial para el Área del Proyecto 5

1. INTRODUCCIÓN

En Chile, la tenencia, rescate y rehabilitación de la fauna silvestre, se rige en forma general por los requisitos mínimos y obligatorios establecidos en la ley de Caza, Ley N°19.473 /1996, la cual en su artículo 14 indica:

Artículo 14.- *Son centros de rehabilitación o de rescate los planteles destinados a la manutención y recuperación de especímenes de la fauna silvestre afectados por actividades antrópicas, tales como caza o captura ilícitas, contaminación o factores ambientales. Estos planteles se considerarán como lugares de tránsito a centros de reproducción, de exhibición, o criaderos, previa autorización del Servicio Agrícola y Ganadero, a áreas silvestres protegidas del estado o para su liberación en un medio silvestre.*

Además, el Servicio Agrícola Ganadero (en adelante SAG) indica que dichos centros deben cumplir con los "Criterios Técnicos para la Mantención y Manejo de Fauna Silvestre en Cautiverio", criterios descritos en el artículo n° 60 del Reglamento aprobado por Decreto N°5/1998 y modificado por Decreto n° 65 /2015. El SAG indica que para el funcionamiento de un centro de rehabilitación, el interesado debe solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, acreditando la colaboración de profesionales que permitan lograr los objetivos definidos en la Ley 19.473.

En el siguiente Anexo, se describe el procedimiento de contingencia para el rescate y la rehabilitación de la fauna silvestre, en el marco del Proyecto "Parque Eólico Cerro Tigre" (en adelante "Proyecto") localizado a 50 kilómetros al oriente de la ciudad de Antofagasta. Región de Antofagasta.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Conservar la Fauna Silvestre que esté establecida o bien, esté de forma transitoria en el área del Proyecto, a través de la creación e implementación de un Plan de contingencia de rescate y rehabilitación.

2.2 Objetivos Específicos

- Identificar posibles situaciones de riesgo que impliquen la ejecución de un Plan de contingencia.

- Evitar la pérdida de fauna silvestre y permitir su conservación.
- Elaborar un plan de contingencia de rescate y rehabilitación de la fauna silvestre.
- Lograr acuerdos de colaboración entre el SAG y los centros de rescate y rehabilitación debidamente inscritos, para resguardar la salud y la vida de la fauna silvestre.
- Llevar un registro de hallazgos y de ocurrencia.

3. ALCANCE

El plan de contingencia considera todas las especies de fauna terrestre que presenten algún tipo de daño que afecte su autonomía, identificadas durante la construcción del Proyecto y que se encuentren en el área de emplazamiento del Proyecto.

4. PLAN DE CONTINGENCIA DE RESCATE Y REHABILITACIÓN

4.1 Área de Control

El área de Control se define como el territorio en el cual se llevará registro de las contingencias ocurridas, y corresponde al área de ejecución del Proyecto.

4.2 Inventario de la Fauna Silvestre

La caracterización de la Fauna Silvestre se encuentra descrita en el Anexo 3-6 de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, donde se destaca la presencia de tres especies. La Tabla RR-1 señala las especies registradas.

Tabla RR-1: Catálogo de la fauna terrestre potencial para el área del Proyecto

Familia	Nombre común	Nombre científico	Estado de Conservación	Decreto Supremo
AVES				
CATHARTIDAE	Jote de cabeza colorada	*Cathartes aura*	Sin clasificación	Nº 5 MINAGRI 1998
CATHARTIDAE	Jote de cabeza negra	*Coragyps atratus*	Sin clasificación	Nº 5 MINAGRI 1998
LARIDAE	Gaviota garuma[1]	*Leucophaeus modestus*	Vulnerable	Nº 5 MINAGRI 1998
MAMMALIA				
CANIDAE	Zorro culpeo	*Lycalopex culpaeus*	Preocupación menor	DS 33 MIN AMBIENTE 2012
CANIDAE	Zorro chilla	*Lycalopex griseus*	Preocupación menor	DS 33 MIN AMBIENTE 2012

Fuente: elaboración propia.

4.3 Plan de Contingencia de Rescate y Rehabilitación.

4.3.1 Definición de Situaciones de Contingencias.

Para la detección de las situaciones, se establecerá un plan de monitoreo y registro de la zona de forma periódica, que permita detectar individuos en riesgo, y que puedan ser evacuados o rescatados.

Las situaciones contempladas que podrían ameritar un rescate son:

- Choque de un/os individuo/s contra las estructuras.
- Atrapamiento del individuo en las estructuras, tales como pilares, zonas de cierre perimetral, etc.
- Individuo herido proveniente del exterior del área del Proyecto.
- Atropello de algún individuo en los caminos de acceso al Proyecto.

[1] Se especifica que, adicionalmente al Plan de Rescate y Rehabilitación para la Fauna Terrestre, para el caso de la gaviota garuma, el Proyecto considera la realización de una inspección pedestre mensual para el conteo de posibles individuos siniestrados.

4.3.2 Rescate

Tras la ocurrencia de alguna situación de riesgo se procede al rescate, si es necesario, del o los individuos.

En el caso de ser necesario realizar el rescate, se deberá solicitar el permiso sectorial "Captura de Especies de Fauna Protegida" de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 146 del Decreto Supremo N° 40 y relacionado con el artículo N° 9 de la Ley 19.473 sobre Caza, y en conjunto con el Centro de Rescate y Rehabilitación, previo acuerdo y autorización del SAG.

De acuerdo a la situación contingente y a la especie, se determinará el tipo de trampa a utilizar. De igual modo se podrá definir el número de especialistas requeridos para el rescate.

El marcado de los individuos rescatados, se realizará sólo en situaciones de necesidad, y con acuerdo de las autoridades y del Centro de Rescate y Rehabilitación.

4.3.3 Rehabilitación

El Centro de Rescate y Rehabilitación se hará cargo junto a sus profesionales de los tratamientos, cuidados veterinarios y de las condiciones de mantenimiento y rehabilitación de la fauna rescatada, según lo establecido en el artículo n° 60 de la Ley n° 19.473.

De acuerdo a lo indicado por el SAG, el Centro de Rehabilitación que el titular priorizará las gestiones con Centro de Rehabilitación y Rescate de Fauna Silvestre de la Universidad de Antofagasta.

Dichas condiciones son:

> "a) Todos los animales deberán tener acceso a alimento y agua en cantidad y calidad suficiente para satisfacer sus necesidades fisiológicas.
>
> b) Cualquier procedimiento quirúrgico, deberá ser realizado por un médico veterinario y deberá efectuarse de manera tal que se minimice cualquier dolor o estrés en el animal durante el procedimiento y su posterior recuperación.
>
> c) Queda prohibido el uso de picanas o cualquier elemento que ocasione daño y dolor a los animales durante su manejo.
>
> d) Los establecimientos deberán contar con un programa de enriquecimiento ambiental correspondiente a cada especie.

e) La distribución de los animales en el recinto debe ser acorde a las características de cada especie evitando el estrés por interacción.

f) Los establecimientos donde se encuentran los animales deberán contar con un programa sanitario elaborado y supervisado por un médico veterinario y registros que den cuenta de su aplicación.

g) Los establecimientos deberán disponer de atención profesional oportuna ante sospecha de enfermedad física o alteración conductual. Para ello deberá contar con instalaciones adecuadas o en su defecto deberán ser derivados. Se deberá mantener Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 04-Feb-2015 registro de estos eventos firmados por el profesional.

h) Todos los tratamientos deben realizarse con equipamiento limpio y en buen estado.

i) Las instalaciones destinadas a la mantención de los animales, deberán presentar condiciones ambientales (humedad, temperatura, ventilación) adecuadas a los requerimientos de cada especie; equipamiento y superficie necesarios para la satisfacción de sus necesidades fisiológicas (alimentación, desplazamiento, refugio) y conductuales en resguardo de la salud y bienestar de los animales.

j) Los establecimientos deben contar con cierres adecuados que impidan el escape accidental de animales y el ingreso de predadores.

k) Los materiales que se utilicen para la construcción de los sitios de cautiverio, en particular de recintos y equipos que puedan estar en contacto con los animales, deberán ser apropiados para la especie y deberán ser limpiables.

l) No se deberán utilizar pinturas, conservantes, desinfectantes u otros compuestos químicos que puedan ser tóxicos en lugares o superficies en contacto con los animales. Estos tipos de compuestos deberán ser almacenados fuera del alcance de los animales, de los alimentos y lugares de preparación de éstos.
m) El establecimiento deberá contar con medidas de protección adecuadas que aseguren la debida protección de las personas.

n) El establecimiento deberá contar con planes de contingencia frente a fuga de animales, incendio, emergencia sanitaria o ingreso de un depredador.

o) Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 y 49 del presente Reglamento, para el caso de liberaciones al medio natural, el establecimiento deberá contar con la autorización previa del Servicio, sea a través de un Programa de Liberaciones o de una autorización caso a caso, pudiendo el Servicio establecer condiciones en esa autorización."

Las principales etapas de Rehabilitación serán:

- Recepción: uso de acta de recepción, para constancia del procedimiento, con registro de los responsables de la entrega y el recibo.
- Clasificación taxonómica.
- Evaluación de estrés: si el animal en rescate presenta algún nivel de estrés, este será tratado de acuerdo a su comportamiento, para no acrecentar su estado.
- Examen físico y clínico: Para identificar lesiones, traumas, deformidades, etc., y determinar el estado de su organismo y presencia de patologías.
- Análisis conductual: Permite establecer su grado de adaptación y si representa un riesgo para la población del centro.
- Ubicación en el refugio
- Mantenimiento: de acuerdo a las condiciones mencionadas en el punto anterior.

4.3.4 Monitoreo y Seguimiento.

Cada situación ocurrida será llevada a registro, señalando fecha de ocurrencia, procedimiento realizado, tipo de rescate, profesionales responsable, especie rescatada y adjunción del acta de recepción del o los individuos llevados a Centro de Rescate y Rehabilitación.